

Art. 44.- La expulsión de la Asociación procederá:

- a) Por conducta notoriamente lesiva a los principios fundamentales de la Asociación; y
- b) Cuando la gravedad de la falta puede ocasionar la disolución de la Asociación.

DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES

Art. 45.- Habrá un Comité de Honor formado por tres Miembros Fundadores o Activos, electos por la Asamblea General para un período de dos años.

Sus funciones serán:

- a) Conocer de las faltas establecidas en los Arts. 43 y 44.
- b) Realizar una exhaustiva investigación de los hechos que le informe la Asamblea General.
- c) Preparar un informe detallado a la Asamblea General incluyendo en el mismo la sanción a imponer al infractor:

Art. 46.- Corresponde a la Junta Directiva la determinación y aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 41 y 42 de estos Estatutos.

Art. 47.- La Junta Directiva será competente para informar a la Asamblea General de las faltas comprendidas en los Artículos 43 y 44 de estos Estatutos.

Art. 48.- Solamente la Asamblea General será competente para conocer las faltas de expulsión. Si las faltas comprendidas en los Artículos 44 y 45 por su gravedad ameriten expulsión, sólo la Asamblea General podrá informar al Comité de Honor, para que éste proceda a la investigación.

Art. 49.- Toda resolución del Comité de Honor, pasará a revisión de la Asamblea General, según sea la falta cometida, para su aplicación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 50.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y de conformidad a lo establecido en el Art. 19 Inc. 3º.

Art. 51.- Acordada la disolución se nombrará una Junta Liquidadora compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Art. 52.- El remanente que quedare después de haberse efectuado la liquidación, pasará en calidad de donativo a una Institución de Utilidad Pública, con objetivos similares a los de la Asociación que la Asamblea General designe.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 53.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 54.- Todos los Miembros Directivos serán solidariamente responsables de los actos que autoricen o celebren a nombre de la Asociación.

Art. 55.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 56.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Art. 57.- Lo no previsto en los presentes Estatutos será considerado y resuelto por la Asamblea General.

Art. 58.- La Asociación Salvadoreña de Ex-Becarios de Japón ASEJA, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 59.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO Nº 271.

San Salvador, 24 de abril de 1995.

Vistos los anteriores Estatutos de la ASOCIACION SALVADOREÑA DE EX-BECARIOS DE JAPON, fundada en la ciudad y departamento de San Salvador, compuestos de cincuenta y nueve Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad con el Art. 543 del Código Civil, el Organó Ejecutivo en el Ramo del Interior y de Seguridad Pública, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el señor Presidente de la República).- El Ministro del Interior y de Seguridad Pública, ANGULO SAMAYOA.

(Mandamiento de Ingreso Nº 8107).